



Acurados recibidos 12-5-44.
5941/7

CAPITANIA GENERAL
DE LA

PRIMERA REGION MILITAR

Ilmo. Sr.:

SEGUNDO GRUPO DE EJECUTORIAS

Piamonte, 2

Juzgado número
(Cítese la referencia)

Núm.... 1466

A los efectos de responsabilidades políticas, adjunto tengo el honor de remitir a V.I., testimonio de sentencia de la resolución recaída en el procedimiento núm. 120382, seguido contra LUIS RAZABAL MEDRANO, rogando a V.I. me devuelva el acuse de recibo, en el que indique la referencia del Juzgado para constancia en autos.

Dios guarde a V.I. muchos años

Madrid, 12 de mayo de 1.944

EL CORONEL INSPECTOR,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A

1111

ANTONIO RANCHO VARELA, MARCAO DE INFANTERIA, SECRETARIO DE CUERPO DEL
 JUZGADO MILITAR SUPLENTE MUESTRO CALZADA DE LA SECRETARIA DEL SUPLENTE JUEZ DEL
 CONSEJO DE INFANTERIA, DON LUIS ANGE Y LAZAROS DE CUBARA:

C E R T I F I C O : Que en el Procedimiento numero 120382, seguido
 contra los encartados que luego se harán mención aparecen los particulares
 que copiados a la letra dicen lo siguiente:

S E N T E N C I A .- Al sargen.- Presidente: D. Luis de Alcazar.- Vocales
 D. Francisco Corral Tabuenca.- D. José González Gómez.-
 D. Miguel Casanar Portales.- D. Eusebio Figueroa García.- D. Ramon Rubio Rubio.-
 Vocal suplente.- D. Antonio Gil Casares.- Al centro.- D. Dña. Dña. En la plaza
 de Madrid a 25 de Febrero de 1.944.- Ante el Consejo de Guerra de Plaza,
 a re ver y fallar la causa numero 120382, que por el procedimiento sumari-
 no de urgencia se ha seguido contra los procesados, ALFONSO GARCIA ARNAS, 32
 años, natural y vecino de Madrid, es do, jornalero, hijo de Rufino y Manuela.-
 AGAPITO RAMIREZ JIMENEZ, 27 años, natural y vecino de Villarejo de Salvanes
 vecino de Sevilla.- soltero, chofer, hijo de Ceferino y Gregoria.- MANUEL VALDIVIA
 VILLALBA MARICAL, 27 años, natural del Puerto de Vallacasa, vecino de Madrid, solte-
 ro, albañil, hijo de Luis y Rafaela.- José MARIA CUESTA BASTOS, 27 años, natural
 y vecino de Jida (alicante), soltero, oficinista, hijo de José María y Erigida.
 JOSÉ CARRETERO GARCIA, 26 años, natural de Córdoba, vecino de Madrid, soltero,
 dependiente, hijo de Pedro y Sofía.- LUIS RAFAEL MEDRANO, natural de Madrid,
 vecino de Zaragoza, soltero, 28 años, hijo de Cesar y Dolores.- Todos ellos
 mayores de edad, penales y cuyas deudas y obligaciones constan en el presente
 sumario.- que cuenta de los autos por el Sr. Secretario, dicen los informes
 del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesa-
 dos presentes en el acto de la vista. RESULTANDO: Probados y así lo declara
 el Consejo que el procesado JOSÉ MARIA CUESTA BASTOS, de antecedentes igualer-
 distas, fué voluntario en el Ejercito rojo en el que alcanzó la graduación
 de Teniente y como tal ordenó la ejecución del Soldado Alberto Mesado en el
 frente de Guadarrama.- RESULTANDO: Igualase lo probado que el procesado JOSÉ
 CARRETERO GARCIA, de antecedentes igualerdistas, voluntario en el Ejercito ro-
 jo, fué el Sargento, que entonces era, que buscó a los soldados ejecutores MA-
 NUEL VALDIVIA VILLALBA MARICAL y AGAPITO RAMIREZ JIMENEZ, soldados fornosos en el
 Ejercito marxista, procesados en el presente sumario.- No está probado que
 JOSÉ CARRETERO, diera el tiro de gracia al asesinado.- RESULTANDO: que el pro-
 cesado LUIS RAFAEL MEDRANO, de malos antecedentes, fué Delegado Político de
 la Compañía, sin que tuviera intervención en el crimen.- RESULTANDO: que el pro-
 cesado ALFONSO GARCIA ARNAS, se limita a declarar que no existía enemistad en-
 tre la víctima y los ejecutores.- CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran
 probados en el primer y segundo resultando son constitutivos de un delito de
 DE ADHESION A LA REBELION MILITAR, previsto y penado en el nº 2º del artº
 238 del C. de J.M. del que aparecen responsables los procesados JOSÉ MARIA
 CUESTA BASTOS, JOSÉ CARRETERO GARCIA, MANUEL VALDIVIA VILLALBA MARICAL, y AGAPITO
 RAMIREZ JIMENEZ, en concepto de autores por su participación directa y vo-
 luntaria.- CONSIDERANDO: que los hechos declarados probados en el tercer
 resultando son constitutivos de un delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR,
 del que es responsable el procesado LUIS RAFAEL MEDRANO, en concepto de au-
 tor por su directa y voluntaria participación.- CONSIDERANDO: que los hechos
 probados en el cuarto y último resultando no son constitutivos de delito al-
 guno y solo pueden ser penados por los previamente definidos por las leyes
 como delictivos.- CONSIDERANDO: que el Consejo e uso de las facultades con-
 feridas por los arts 172 y 173 del C. de J.M. y siendo de apreciar las cir-
 cunstancias ~~maximizadas~~ agravantes de perversidad en el sujeto y tras-
 dancia en los hechos, respecto del procesado JOSÉ MARIA CUESTA BASTOS, está
 justo imponer la pena en la extensión que en el fallo se señala.- CONSIDERAN-
 DO: que el responsable criminalmente de un delito o falta lo es también
 civilmente.- VISTOS: los preceptos citados y demás de general aplicación.-

... de ...

... de ...

... de ...

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE MARIA SUZTA SANTOS como autor del calificado delito de ASESINOS A LA REBELION MILITAR, con las agravantes estas a la pena de MUERTE, accesorias correspondientes y restándole de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida, ambos en caso de insulto; a los procesados JOSE BERNABE GARCIA, MANUEL VALDIVIAZO MARRIGAL, y AGAPITO RUDOLFO JIMENEZ, como autores del mismo delito de ASESINOS, sin agravantes, a la pena de TREINTA AÑOS, de RECLUSION MAYOR, y al procesado LUIS RAZARAL ESPINOSA, como autor del delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR, a la pena de VEINTE AÑOS, de RECLUSION MENOR, accesorias correspondientes, restándole de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida y estando en cuanto a responsabilidad civil a lo dispuesto en las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 19 de Febrero de 1942.- para todos ellos; y que debemos absolver y absolvemos al procesado ALFONSO GARCIA ARBAS, libremente.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Luis de Ayba.- Francisco Corrella.- Miguel Casanar.- José González.- Ramon Rubio.- Niceto P. García.- Antonio Casanar. Todos rubricados.- OTROSI FALLAMOS, que el Consejo estimando que los hechos referentes a los procesados MANUEL VALDIVIAZO MARRIGAL y AGAPITO RUDOLFO JIMENEZ, se encuentran incluidos en el Grupo 6º del Grupo III de las Normas de 25 de Enero de 1.940, tiene el honor de proponer respetuosamente a la Superioridad, la conmutación de la pena impuesta en el fallo por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de RECLUSION MAYOR, y accesorias correspondientes.- Aparecerá nuevamente estampadas las firmas de los componentes del Consejo de Guerra.-

DICTAMEN AUDITORIAL.- Reg. nº 4894.- Excmo. Sr. Examinada la presente causa en el expediente nº 120382, y RESULTADO: que en la misma se trata de una sentencia que impone la pena de MUERTE AL PROCESADO JOSE MARIA SUZTA SANTOS la pena de TREINTA AÑOS de RECLUSION MAYOR a los procesados JOSE BERNABE GARCIA, MANUEL VALDIVIAZO MARRIGAL y AGAPITO RUDOLFO JIMENEZ, como autores todos ellos de un delito de ASESINOS A LA REBELION MILITAR, previsto y sancionado en el parrafo 2º del artº 238 del C. de J.M.; a la pena de VEINTE AÑOS de RECLUSION MENOR al procesado LUIS RAZARAL ESPINOSA como autor de un delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR, previsto y penado en el parrafo 1º del artº 240 del citado código; y se propone LIBREMENTE al procesado ALFONSO GARCIA ARBAS; estimando el Tribunal sententado por procede la conmutación de la pena impuesta a los procesados MANUEL VALDIVIAZO MARRIGAL y AGAPITO RUDOLFO JIMENEZ, por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de RECLUSION MAYOR, como comprendidos en el nº 6º del Grupo III de las Normas de 25 de Enero de 1.940: CONSIDERANDO: que la declaración de los hechos que se estiman probados responde al contenido de los autos; que los pronunciamientos sobre el delito y responsabilidad que afecta a los procesados se fundamentan en las consideraciones legales pertinentes determinándose la pena con sujeción a lo dispuesto en la Ley y haciéndose las correspondientes citas de los preceptos especialmente aplicados y en su virtud el fallo se ajusta e ofrece al resolverse las cuestiones propuestas y debatidas en la causación o precedente la aprobación de la sentencia con respecto a los mismos, pronunciamiento que igualmente se impone con relación al procesado ABSUELTO, ya que las conclusiones que el Tribunal sienta son el resultado del examen y libre apreciación de las pruebas practicadas en autos y expresión de su estado de conciencia en cuanto a la cuestión propuesta y debatida en la causa, sin haber traspasado los límites propios de un racional discernimiento.- OTROSI FALLAMOS: que si bien el Consejo de Guerra no hace aplicación de las Normas de 25 de Enero de 1.940, no se considera pertinente hacer declaración especial con respecto a ello, ya que los hechos realizados por el procesado JOSE MARIA SUZTA SANTOS, se hallan comprendidos en el nº 12º del Grupo I, los realizados por JOSE BERNABE GARCIA, en el nº 5 del Grupo II y los de LUIS RAZARAL ESPINOSA, en el nº 7º del Grupo IV, todos ellos de dichas Normas a que corresponde la pena impuesta.- VISTO el artº 682 del Código de Justicia Militar y demás disposiciones de general aplicación.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

ES FUNDAMENTAL: que V. E. apruebe por sus propios fundamentos la sentencia
 recaída, así como la consultación propuesta y siendo firme el V. E. así lo
 acordas, habrá de proceder a su ejecución con arreglo a lo previsto en el
 precepto antedicho, en relación con el título XVIII del libro III del repetido
 Código, volviendo al efecto los autos al Instructor. - CIRCOSI DIGO. - que en
 cumplimiento de lo prevenido en la Orden comunicada de 30 de Julio último,
 que hace constar: que en esta total encarta de JOSE MARIA CUESTA SANJOS, tova vez
 que no aparecen circunstancias que merezcan singular e especial estimación y
 en consecuencia méritos bastantes que pudieran determinar particular exposi-
 ción razonada sobre la consulta de la pena, el arbitrio discrecional propio
 de la prerrogativa de indulto no es susceptible de otra propuesta fundamenta-
 da en derecho que la que se sigue de la precedente inclinación del caso en el
 Brano I de las Formas de 25 de Mayo de 1.944. - V. E. no obstante resolverá. -
 fecha 7 de marzo de 1.944. - Excmo. Sr. EL AUDITOR GENERAL. - Eugenio Pe-
 reiro. - Hay un solo que dice: Auditoria de Guerra del Cuerpo de Ejército de el
 Cuadarrasa. - CIRCOSI DIGO: Examina la instancia presentada por el procesado
 JOSE MARIA CUESTA SANJOS, y avelos unido a la misma en este trámite de apor-
 tación de sentencia con la finalidad de predisponer el animo hacia la con-
 cesión de indulto y dejando a salvo en todo caso el libre ejercicio de tal pre-
 rogativa, se estima que las alegaciones formuladas no desvirtúan la proban-
 za que en las actuaciones se han practicado. - V. E. no obstante resolverá. -
 fecha et supra. - Excmo. Sr. EL AUDITOR GENERAL. - Eugenio Pe-
 reiro. - Hay un solo que dice: Auditoria de Guerra del Cuerpo de Ejerci-
 to de Cuadarrasa.

DICHO DE REPOSICION. - Madrid 14 de marzo de 1.944. - Conforme con el dicta-
 men de el Auditor y por los fundamentos jurídicos que
 en el mismo se expresan, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra
 que ha visto y fallado la presente causa y en su virtud impone al procesado
 JOSE MARIA CUESTA SANJOS, como autor de un delito de REPOSICION A LA DISCIPLINA,
 la pena de MUERTE; a los procesados JOSE CARLOS GARCIA, MANUEL VALDIVIELSO,
 y ALFONSO GARCIA JIMENEZ, como autores del mismo delito que el anterior, la
 pena de REPOSICION A LA DISCIPLINA; al procesado LUIS RAFAEL HERNANDEZ, como
 autor de un delito de REPOSICION A LA DISCIPLINA, la pena de VIENTI CINCO AÑOS DE
 PRISION; y al procesado ALFONSO GARCIA ARNAS, a la LIBRE RESOLUCION. - Des-
 cendase la ejecución de la pena impuesta al procesado JOSE MARIA CUESTA SAN-
 JOS hasta que por el Ministerio del Ejército se comuniquen la resolución a la con-
 sulta elevada sobre procedencia o no de la ejecución. - Vuelva el procedimien-
 to al Juez Militar Ventual nº 14 BIS, para que cumplimente esta acuerdo que-
 do por el conducto reciba la contestación a la meritada consulta. - Así mismo
 acuerdo CONSENTIR LA PENAS DE LA LEY DE R. MAYOR impuesta a los procesa-
 dos MANUEL VALDIVIELSO MADRIGAL Y AGAPITO, SERGIO BILBAO por la de VENTIS
 CINCO AÑOS Y UN DIA DE REPOSICION A LA DISCIPLINA. - Igualmente deberan por el mismo Juez Ven-
 tual 14 BIS, ser cumplimentadas las penas inferiores. - SALUDA. - Firmado y rubri-
 cado.

Este documento es cierto y concuerda bien y fielmente con su ori-
 ginal. En caso de necesidad me remitiré y para que así conste y a los efec-
 tos pertinentes expido el presente con el V. E. de 1.944: a Veintiseis de Abril
 de mil novecientos cuarenta y cuatro.



[Handwritten signature]



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second section of faint, illegible text in the middle of the page.

Third section of faint, illegible text at the bottom of the page.

[Handwritten signature]

